



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1974

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. 31293 del 1-09-2005, se denunció la contaminación Atmosférica generada por un Restaurante denominado **SPAGUETTATA** ubicado en la Carrera 21 No. 85 – 30 de esta ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el 4 de Octubre de 2005, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. **8536** del 11 de Octubre de 2005; con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 1083 de Enero 23 del 2007, mediante el cual se instó al propietario o representante legal del establecimiento, para que mejorara los dispositivos de control de tal forma que asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, olores y partículas.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad practicó visita de seguimiento el día 9 de junio de 2007, al requerimiento No. **1083** de Enero 23 del 2007, y emitió el concepto técnico No. 6596 del 18 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: **Análisis de Cumplimiento:** el restaurante, se encuentra en un sector clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios. Se implementaron los sistemas de control de emisiones de grasas, vapores en el Restaurante. No se encontró afectación ambiental y se cumplió el requerimiento 2007EE1083.”

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: “Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor”. Subrayado fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1974

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado DAMA No. 31293 del 1-09-2005, por presunta contaminación Atmosférica.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

31 AGO 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: J. Gabriel Villamarín
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia